

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ejecutivo No.25-2009-00516 (Cuaderno No. 04)**

Atendiendo la documental que antecede, el **DISPONE**:

1. **DECLARAR** desierto el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la señora Blanca Evelia Cantor quien conforme al acta que milita en el expediente de la diligencia de secuestro adelantada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-252342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 11 de junio de 2014 por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión, presentó oposición a tal acto.

Lo anterior en razón a que no milita en el expediente constancia del pago de las expensas necesarias para su concesión como allí se dispuso.

2. Ahora, observa el Despacho que la secuestre ANA MILENA TORRES CASTRO identificada con cédula de ciudadanía 1.032.383.895 quien fue posesionada en dicho cargo por el Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad desde el 11 de junio de 2014, a la fecha no ha rendido cuentas de su gestión de conformidad con el los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, por Secretaría ofíciasele para que en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda en tal sentido desde la calenda que asumió dicha calidad frente al inmueble objeto de medida cautelar, y para que en lo sucesivo lo haga de forma mensual, so pena de iniciarse los trámites que por incumplimiento a sus deberes prevé el estatuto procesal atendiendo el artículo 44 *ib*. Remítase como anexo de dicho comunicado las piezas procesales correspondientes a la mentada diligencia obrantes a folios 15 a 40 del cuaderno respectivo.

3. Milita en el expediente milita oficio No. 1304 del 10 de octubre de 2014 emitido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad donde se informó que por autos del 4 y 24 de septiembre de esa anualidad dentro del proceso ejecutivo promovido por María del Pilar Montenegro Díaz en contra de Lilia Rodríguez Castillo, se dispuso el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo aquí adelantado en su contra por el señor Álvaro Enrique Rodríguez, el que tiene constancia de recibo del 15 de octubre de 2014<sup>1</sup>.

Comunicado sobre el cual tal y como se advierte de las piezas procesales que antecede, no existe pronunciamiento al respecto. Por lo anterior, por Secretaría ofíciase con destino a dicho trámite que ahora es de conocimiento del Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad, informando que se toma atenta nota del embargo de remanentes en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

4. Por Secretaría dese cumplimiento a la orden contenida en el auto fechado el 16 de agosto de 2017<sup>2</sup>, correspondiente a dar un informe pormenorizado del estado actual del trámite al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU conforme al oficio

---

<sup>1</sup> Folio 44

<sup>2</sup> Folio 53

radicado por esa entidad el 8 de marzo de 2017 bajo el consecutivo 20175660157541.

**5.** Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes, lo informado por el homólogo Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad mediante oficio No.060del 28 de enero de 2019<sup>3</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMENEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
**(3)**

*JST*

---

<sup>3</sup> Folio 61

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdbbe9848de6108be02d57ad7490dbfacb1fa5d7721e6b8a5c8dc4a4dcf782d**

Documento generado en 12/09/2022 04:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**